



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso
(Badajoz)

ORDENANZA FISCAL N.º 6
REGULADORA DEL IMPUESTO
MUNICIPAL SOBRE GASTOS
SUNTUARIOS
EN LA MODALIDAD DE
APROVECHAMIENTO DE COTOS
PRIVADOS DE CAZA Y PESCA

ORDENANZA FISCAL Nº. 6 REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios EN LA MODALIDAD DE APROVECHAMIENTO DE COTOS PRIVADOS DE CAZA Y PESCA.

Artículo 1.- NORMATIVA APLICABLE

Conforme a lo dispuesto en los artículos 99 y siguientes de las normas establecidas por el Real Decreto 3.250/1.976, de 30 de diciembre, se estableció el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, actualmente regulado en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local, continuando en vigor en virtud de lo dispuesto la Disposición Transitoria Sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en concordancia con lo dispuesto en la Ley 8/1190, de Caza de Extremadura.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

El Impuesto Municipal de Gastos Suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza, cotos deportivos de caza y demás modalidades que el Estado o la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias establezcan, cualquiera que sea la forma de explotación de los aprovechamientos; para el concepto de cotos privados y deportivos y demás modalidades se estará a lo que determine la legislación estatal, autonómica o local, en su caso.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS

1. Están obligados al pago del Impuesto en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza y pesca en el momento de devengarse el Impuesto.
2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del Impuesto para hacerlo efectivo al Municipio de Valencia del Ventoso en cuyo término radica la totalidad o mayor parte del coto de caza o pesca.

Artículo 4.- BASE IMPONIBLE

La base imponible del impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético conforme establezca la legislación vigente aplicable en cada momento,

que fijará el valor de dichos aprovechamientos, determinándose mediante tipos o módulos, que atiendan a la clasificación de fincas en distintos grupos, según sea su rendimiento medio por unidad de superficie. En particular la base imponible del impuesto coincidirá con la base imponible del impuesto autonómico, mientras dicho impuesto se encuentre vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA Y TIPO DE GRAVAMEN

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base del Impuesto el tipo de gravamen del 20 por 100.

Artículo 6.- BENEFICIOS FISCALES

No se concederán más exenciones y bonificaciones que las concretamente otorgadas por la ley que resulte de aplicación.

Artículo 7.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

El Impuesto será anual e irreducible, y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 8.- GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN

De conformidad con los datos que facilite la Junta de Extremadura, efectuada la clasificación correspondiente, los servicios tributarios de este Ayuntamiento confeccionarán el preceptivo padrón fiscal y practicarán las liquidaciones que correspondan para el ingreso directo en la forma y plazo señalado en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Ayuntamiento.

Artículo 10.- DISPOSICIÓN FINAL

Primera. La cuota tributaria resultante de este impuesto podrá ser deducida en su totalidad del impuesto de caza de la Junta de Extremadura regulado por la Ley 8/90 de caza de Extremadura, desarrollada por el Decreto 90/2002 de 8 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos (DOE n.º 82 de 16 de julio de 2002) en su artículo 7 punto 2.

Segunda. La presente ordenanza fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2.007, publicándose en el BOP n.º. 250 de 28 de diciembre de 2007, comenzando su aplicación a partir del día 1 de enero de 2008, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.